

RAUL FARREN PAREDES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Villanelo 66

Fono Fax: 711060 - 711124

E-mail: notariaraulfarren@tic.cl

VIÑA DEL MAR

Tres mil doscientos tres



MODIFICACIONES DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DEL COLLEGE FRANCAIS" hoy "ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE L'ALLIANCE FRANÇAISE DE VALPARAÍSO LYCÉE JEAN d' ALEMBERT", EN CUYO TEXTO SE HAN SUBSANADO LAS OBSERVACIONES Y REPAROS EFECTUADOS POR EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO SEGÚN INFORME N° 1711 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2005.

2006

~~~~~

Repertorio N° **963.-** En Viña del Mar, República de Chile, a trece de Abril de dos mil seis, ante mí **RAUL FARREN PAREDES**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Viña del Mar con oficio en Villanelo sesenta y seis de esta Ciudad, comparece don **PEDRO MARISIO VALDÉS**, abogado, cédula nacional de identidad cinco millones cuarenta y tres mil treinta y nueve guión dos, domiciliado en Pehuén siete mil cuatrocientos quince, Las Condes, Santiago, de paso en ésta, y doña **VERÓNICA VELASCO MATTA**, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil quinientos treinta y dos guión seis, domiciliada en Hibiscus setecientos setenta y siete, Bosques de Montemar, Concón, de paso en ésta, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédula anotada y exponen: que encontrándose debidamente facultados por la Asamblea Extraordinaria de Socios de la "Asociación de Padres y Apoderados del College Francais", hoy "Asociación de Padres y Apoderados de L'Alliance Francaise de Valparaíso Lycee Jean d'Alembert", celebrada en la ciudad de Viña del Mar con fecha dos de Diciembre del año dos mil cuatro, cuya Acta debidamente protocolizada se redujo a escritura pública con fecha veintitrés de Agosto de dos mil cinco, ante el Notario de la ciudad de Viña del Mar don Raúl Farren Paredes, bajo el Repertorio número dos mil ciento setenta y tres, vienen en reducir a escritura pública las modificaciones de estatutos de la "Asociación de Padres y Apoderados del College Francais" hoy "Asociación de Padres y Apoderados de L'Alliance Française de Valparaíso Lycée Jean d' Alembert", en cuyo texto se han subsanado las observaciones y

reparos efectuados por el Consejo de Defensa del Estado, según informe número mil setecientos once de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco: **TITULO I. Disposiciones Generales. ARTICULO PRIMERO.-**

"Constituyese una Corporación de Derecho privado denominada "ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE L'ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO, LYCEE JEAN D'ALEMBERT", la cual se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para Establecimientos Educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia". **ARTICULO SEGUNDO.-** La Asociación de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante la autoridades del establecimiento, tendrá por objetivos: a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia. b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno. c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos. d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzo y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno. e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales de la Asociación de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud. f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que

**ABOGADO**

NOTARIO PUBLICO

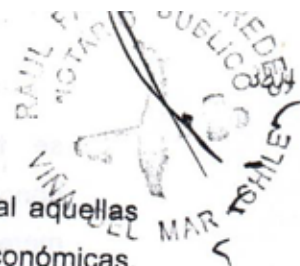
Villanclo 66

Fono Fax: 711060 - 711124

E-mail: notariaraulfarren@tic.cl

VIÑA DEL MAR

TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO



favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos. g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar. h) Conocer, cuando la Gerente de la Asociación lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Corporación de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinente. i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

**ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de esta Asociación será la ciudad de Viña del Mar, provincia de Valparaíso, Quinta Región. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **TITULO II. De los socios y de sus obligaciones y derechos.** **ARTICULO CUARTO.-**

Los socios de la Asociación de Padres y Apoderados de l' Alliance Francaise de Valparaíso Lycée Jean d' Alembert, podrá ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios. **ARTICULO QUINTO.-**

Serán socios activos de la Asociación de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento " Alliance Française de Valparaíso, Lycée Jean d' Alembert", que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad. **ARTICULO SEXTO.-**

Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que

se hubieran comprometido. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o de la Asociación de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones. **ARTICULO**

**OCTAVO.-** los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la Asociación. b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Asociación a sus miembros. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los socios, con la anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta. y, d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, los derechos contemplados en la letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieran designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieran hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará. **ARTICULO NOVENO.-** Serán obligaciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales. b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden. c) Procurar acrecentar el prestigio de la Asociación de Padres. d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la Asociación y, e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias; **ARTICULO DECIMO.-** Los socios activos serán



sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y c) Expulsión en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. El socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se le formule en contra, en un procedimiento breve y sumario, antes de que el directorio se pronuncie sobre la aplicación de la medida de expulsión. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio. Se notificará al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda. Se entenderá por practicada la notificación por carta certificada, dentro de quinto día de depositada ella en la Oficina de Correos respectiva. Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser adoptado en sesión de Directorio con exclusión de ese director. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reconsideración dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de tal resolución. Además podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria de Socios dentro del mismo plazo. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal en el tiempo intermedio. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La calidad de socio se pierde: a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento. b) Por renuncia. c) Por expulsión d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen

imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones. La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; Disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Asociación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido. TITULO III. De las Asambleas. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el los meses de ABRIL y AGOSTO de cada año. En la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de Abril deberán tratarse las materias que a continuación se indica, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserva al conocimiento y resolución de Las Asambleas Generales Extraordinarias: a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente. b) El informe de la Comisión revisora de Cuentas en conformidad a lo expuesto en el artículo cuarenta y seis letra d) del estatuto. c) La determinación de la cuota ordinaria que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco o cuarenta y cinco b, según corresponda. d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto de la Asociación. e) La presentación de propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere. f) La elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO

**TERCERO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetivos de la reunión. En esta Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** Serán materia para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) la reforma de los estatutos de la Asociación. b) La disolución de la Asociación. c) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos le correspondan. d) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión, y transferencia de los bienes raíces de la Asociación, y la constitución de servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria acuerde otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las citaciones a las

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de libretas de comunicaciones de su hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. Se pedirá al Director de colaborar, a fin de que las citaciones sean despachadas con la anticipación referida precedentemente con la finalidad de que los padres y apoderados tomen debido y oportuno conocimiento de ellas. No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-** Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva

citación, para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un solo socio. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia asamblea designe para estos efectos. **TITULO IV. Del Directorio.** **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero cinco directores, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El Director del establecimiento o su representante podrá participar en las reuniones de directorio en calidad de asesor, teniendo sólo derecho a voz. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de ABRIL, mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por DIEZ ( número de directores) personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar

el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Para ser miembro del Directorio se requiere: a)

Ser mayor de dieciocho años de edad. b) Saber leer y escribir. c) Ser socio activo con una antigüedad de a los menos un año como socio. a)

No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo décimo, y b) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha de la elección del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Una vez

elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la asamblea respectiva.

En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votaciones secretas: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones ordinarias de Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la Asociación. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se indicarán el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrá llevar a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que preside la reunión. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo,

el Directorio le nombrará en reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo el director reemplazado. Se entiende que la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, cuando un miembro del Directorio no asiste a sesiones por un periodo superior a tres meses. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes. b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades de la Asociación. c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo de la Asociación, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento. d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce y trece de estos estatutos y a los Delegados de curso. e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Asociación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación. f) Cumplir los acuerdo de las Asambleas Generales. g) El Directorio rendirá cuenta anualmente por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos. i) Representar a la Asociación ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales la Asociación deba vincularse, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la entidad. j) Elaborar con participación de los delegados de curso, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollarán anualmente por la Asociación de Padres y darlos a conocer a los socios activos. k) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General

Ordinaria del mes de Abril. l) Designará, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio; como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones. II) Designar a los socios honorarios. m) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas. n) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas. o) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte. p) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente estatuto, y q) Todas aquellas que este estatuto le otorgue. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.-** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobara saldos, endosar cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto, conferir poderes especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legales o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma: contratar créditos con fines sociales; delegar en el presidente y un director o en dos o mas directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la

organización administrativa interna de la Institución. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro u otros Directores o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

**TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio. c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Asociación. e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. f) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma y g) Las demás atribuciones que determine este estatuto. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el

Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Corresponderá asimismo al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo período.

**TITULO VI. Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como Ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la Asociación. c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite. d) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas. e) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere. f) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarios y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto. g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente. h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación. i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Corresponderá Al Prosecretario: a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución. b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Corresponderá al Tesorero: a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la Asociación. b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio

al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. c) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos. d) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Asociación. e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad. h) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. i) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. j) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución. **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Corresponderá a los Directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General. b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales. c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Asociación y a que incumben al Directorio, y d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del secretario General. **TITULO VII**

**De los Delegados de Curso. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido. Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos de los Centros de Padres. Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva de la Asociación de Padres.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los quince primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en

coordinación con el profesor jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se les aplicarán las disposiciones de los Artículos décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo tercero letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

**TITULO VIII. De los beneficios Sociales.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

La Asociación de Padres de la institución, podrá proporcionar a sus socios y pupilos, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Ordinaria, a que se refiere la letra d) del artículo décimo segundo, los siguientes beneficios: a) Ayuda para cancelar gastos de hospitalización en caso de accidente y para la adquisición de medicamentos en caso de enfermedades. b) Ayuda para financiar Gira de Estudios. c) Ayuda para financiar traslado diario al Colegio desde el domicilio del alumno. d) Becas de Alimentación en el Colegio.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente La Asamblea General, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la Institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios y sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago a la Asociación, la que los pagará solamente en la medida de que disponga de fondos para ello.

**TITULO IX.**

**Del Patrimonio Social.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias. b) Las cuotas extraordinarias. c) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y d) El producto de los bienes y actividades sociales.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** No existirá cuota de Incorporación.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La cuota ordinaria será anual, tendrá un valor de uno coma cuatro Unidades de Fomento como Mínimo y dos Unidades de Fomento como Máximo y se pagará de una sola vez en el mes de Abril de cada año. La cuota ordinaria , será determinada para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas no podrán ser inferiores a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superiores a dos Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. **TÍTULO X. De la Comisión Revisora de Cuentas.**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** La Comisión revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Asociación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento señalado en el artículo vigésimo segundo del presente estatuto y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue el motivo y procure se ponga al día en sus pagos. c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria del mes de ABRIL, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo. d) Comprobar la exactitud del inventario. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los

**ARTICULO**

requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los miembros de la Comisión revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. En el caso de algún evento de los contemplados en el artículo vigésimo sexto afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo. Si el impedimento fuere solo temporal, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto, para los directores, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto, la elección de los reemplazantes se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo período; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará solo hasta que el titular se reintegre a sus funciones. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Comisión revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esta situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio: si aún se mantuviera el empate, él será resuelto por el azar. **TITULO XI. De la**

**Reforma de los estatutos y de la disolución de la Asociación de Padres. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-**

La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación. **ARTICULO**

**QUINCUAGÉSIMO.-** La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá ser acordada por dos tercios a lo menos de los socios asistentes con derecho a voto ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución

*no por acuerdo de la Asamblea General*  
acordada por el Directorio. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para acordar la disolución de la Corporación. **ARTICULO**

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la corporación, sus bienes pasarán a la "Corporación Educacional Francesa de Valparaíso" RUT: setenta y dos millones trescientos un mil guión cuatro, Personalidad Jurídica concedida por Decreto número setecientos treinta y dos de treinta de Junio de mil novecientos noventa y tres del Ministerio de Justicia, con domicilio en Avda. las Perdices cuatrocientos cincuenta, Reñaca, Viña del Mar." Conforme.

**CERTIFICADO** Raúl Farren Paredes, Notario Público de la Primera Notaría de Viña del Mar, certifica complementado la certificación estampada al final de la escritura pública otorgada ante mí, con fecha veintitrés de Agosto de dos mil cinco, Repertorio número dos mil ciento setenta y tres, que: En el acuerdo de Reforma de Estatutos de la "Asociación de Padres y Apoderados del College Francais" hoy "Asociación de Padres y Apoderados de L' Alliance Francaise de Valparaíso Lycee Jean d'Alembert", se cumplió en todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE. /mgv.

PEDRO MARISIO VALDES

CI. 5.343.039-2

VERÓNICA VELASCO MATTIA

CI. 7.040.532-6

RAUL FAREN PAREDES  
NOTARIO PUBLICO  
PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR

|                                                                        |             |
|------------------------------------------------------------------------|-------------|
| no y selló la presente copia fiel la Matriz que guardó en mi registro. | 17 ABR 2006 |
| RAUL FAREN PAREDES<br>Notario Público                                  |             |

RAUL FAREN PAREDES  
NOTARIO PUBLICO  
PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR  
CHILE